

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra “Y” - N° 312.456/7 - Fich N° 80 - (T.1), que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.387-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. **Elisa Epifanía Yennerich** y el Sr. **Roberto David Caporalini** por derecho propio y en carácter de apoderado de **Ana Dominga Caporalini**, se han dirigido a esta Municipalidad, mediante nota de fecha 12 de Diciembre de 2022 del expediente de referencia, ofreciendo en donación 1 (una) fracción de terreno de su propiedad, para ser destinada a: prolongación de calle Estanislao del Campo (entre Av. Los Álamos y calle Colectora de Av. Ángela de la Casa), prolongación de calle Dr. René Favalaro (entre Av. Los Álamos y calle colectora de Av. Ángela de la Casa), apertura de futura calle pública (entre prolongación de calle Estanislao del Campo y prolongación de calle Dr. René Favalaro); ubicada en parte de la Concesión 342 y 358 de esta ciudad.

Que la fracción que se ofrece, responde a las calles contempladas dentro del proyecto de urbanización que se tramita en expediente Letra C - N° 155.145/6 - Fich: 52.

Que luego de la promulgación de la presente norma legal se deberá proceder a la registración en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe de la fracción donada, por cuanto la entidad donante deberá acreditar en su oportunidad, la libre disponibilidad de lo donado y que esto no es sujeto de medida cautelar alguna, comprometiéndose a arbitrar todos los medios necesarios a fin de lograr el cometido.

Que la fracción que será destinada a futura calle pública, hoy sin designación en la nueva urbanización dentro del Perímetro Urbano, lleva a la conformación de nuevas manzanas y calle.

Que no contar con designación del nombre, las calles traen aparejados problemas de diversos órdenes y atenta contra la armonía del desenvolvimiento habitual de la ciudad.

Que para ello la División de Urbanismo y Código Urbano establece que deberá llevar una nueva designación.

Que esta condición responde a los criterios establecidos en la Ordenanza N° 2.671/93, como así también a un análisis del entorno.

Que es facultad del Concejo Municipal designar nuevos nombres de calles de acuerdo a lo establecido en el reglamento de imposición de nombres de la Ordenanza N° 3.326/00.

Que, para la aprobación final del loteo, los Urbanizadores deberán

culminar con las obras necesarias para la habilitación del mismo, según las obligaciones contenidas en la Ordenanza N° 2.588, modificatorias y/o reemplazantes y con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante las Secretarías de los Ministerios de la Provincia.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Acéptese y agradécese, la donación efectuada por la **Sra. Elisa Epifanía Yennerich** y el **Sr. Roberto David Caporalini**, por derecho propio y en carácter de apoderado de **Ana Dominga Caporalini**, de 1 (una) fracción de terreno de su propiedad, para ser destinada a: prolongación de calle Estanislao del Campo (entre Av. Los Álamos y calle colectora de Av. Ángela de la Casa), prolongación de calle Dr. René Favalaro (entre Av. Los Álamos y calle colectora Av. Ángela de la Casa), apertura de futura calle pública (entre prolongación de calle Estanislao del campo y prolongación de calle Dr. René Favalaro); ubicada en parte de la Concesión 342 y 358 de esta ciudad, la que según plano de Mensura elaborado por el Agrimensor Eros R. Farauello, obrante a fs. 12 del expediente de referencia, se identifica y cuenta con las medidas lineales y de superficie que a continuación se detallan:

*Con destino a prolongación de calle Estanislao del Campo (entre Av. Los Álamos y calle colectora de Av. Ángela de la Casa), prolongación de calle Dr. René Favalaro (entre Av. Los Álamos y calle colectora de Av. Ángela de la Casa), apertura de futura calle pública (entre prolongación de calle Estanislao del Campo y prolongación de calle Dr. René Favalaro):*

**Lote A (Pol. A-B-C-D-E-F-H-J-L-P-O-Ñ-N-P-L-M-A):** Partiendo desde el punto A y en dirección al Noreste se miden 249,21 metros, puntos AB; desde este último punto, y en dirección al Sudeste se miden 20,00 metros, puntos BC; desde este último punto y en dirección al Sudoeste se miden 127,00 metros, puntos CD; desde este último punto y en dirección al Sudeste se miden 98,37 metros, puntos DE; desde este último punto y en dirección al Este se miden 74,32 metros, puntos EF; desde este último punto y en dirección al Sur se miden 20,00 metros, puntos FH; desde este último punto y en dirección al Oeste se miden 69,45 metros, puntos HJ; desde este último punto y en dirección al Sudoeste se miden 176,65 metros, puntos JL; desde este último punto y en dirección al Norte se miden 23,10 metros, puntos LP; desde este último punto y en dirección al Noreste se miden 150,04 metros, puntos PO; desde este último punto y en dirección al Noroeste se miden 98,70 metros, puntos OÑ; desde este último punto y en dirección al Sudoeste se miden 89,56 metros, puntos ÑN; desde este último punto y en dirección al Sur se miden 115,78 metros, puntos NP; desde este último punto y en dirección al Sur se miden 23,10 metros, puntos PL; desde este último punto y en dirección al Oeste se miden 21,21 metros, puntos LM; desde este último punto y en dirección al Norte se miden 143,71 metros, puntos MA; cerrando así el perímetro y delimitando una superficie total según plano de: **14.648,98 m<sup>2</sup>**.

**Art. 2.º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, si luego de practicados los actos de mensura y subdivisión, existieran discordancias en las medidas consignadas en el artículo anterior, se establezcan las modificaciones que sean necesarias.

**Art. 3.º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites de inscripción registral administrativa ante el Registro General de la Propiedad Inmueble conforme artículo 1553º -in fine- del Código Civil y Comercial de la Nación, obligándose el donante a la libre disponibilidad de la fracción descrita en el artículo 1.º a esos fines.

**Art. 4.º)** La Municipalidad de Rafaela tomará posesión de la fracción donada y descrita en el artículo 1º), a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

**Art. 5.º)** Impónese la designación de “**Julieta Lanteri**” a la futura calle que corre en sentido Norte-Sur ubicada en parte de la Concesión N° 358, entre prolongación de calle Estanislao del Campo y prolongación de calle Dr. René Favalaro.

**Art. 6.º)** Establécese que, la aceptación de la Ordenanza de la donación efectuada, que alcanzan a los terrenos ofertados por parte de aquellos que tramiten urbanizaciones, loteos o subdivisiones simples, deberá considerarse como realizada en mérito a las exigencias contenidas en la Ordenanza Municipal N° 2.588 y demás normas complementarias y modificatorias, dejándose expresamente establecido que, la aceptación de la donación de calle del artículo 1º), no implica la aprobación final del loteo, debiendo el urbanizador completar ante el Gobierno Provincial con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante las Secretarías dependientes de los Ministerios de la Provincia.

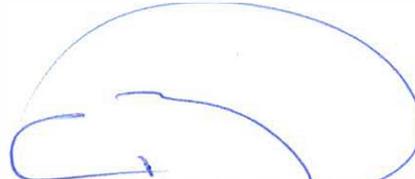
**Art. 7.º)** Establécese que, para la aprobación final del loteo, los Urbanizadores deberán culminar con las obras necesarias para la habilitación del mismo, según las obligaciones contenidas en la Ordenanza N° 2.588, modificatorias y/o reemplazantes y con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante las Secretarías de los Ministerios de la Provincia.

**Art. 8.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los diecisiete días  
del mes de agosto del año dos  
mil veintitrés \_\_\_\_\_

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Municipal de Rafaela



  
Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela